



## **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON SITUACIÓN DE GRAVE RIESGO DE SALUD POR EXPOSICIÓN AL CORONAVIRUS SARS-COV-2 O CON FAMILIARES CONVIVIENTES CON GRAVE RIESGO DE SALUD, POR EL MISMO MOTIVO, DURANTE EL CURSO 2020-2021**

El Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva establecen los principios de actuación en los que se fundamenta la respuesta, las actuaciones y programas que permitan la atención educativa a todo el alumnado sean cuales sean sus características, condiciones y circunstancias.

La Orden 1005/2018, de 7 de junio, establece programas específicos para la prevención y actuación sobre el absentismo escolar, así como para la atención educativa al alumnado en entornos sanitarios y domiciliarios cuando no pueda asistir al centro durante periodos prolongados por problemas de salud.

En la actual situación de crisis sanitaria parece necesario, además, adoptar medidas excepcionales de atención al alumnado que no asista al centro educativo por presentar riesgo vital derivado de la exposición al coronavirus SARS-Cov-2, o cuando dicho riesgo lo sufra alguno de sus familiares convivientes.

En virtud de todo ello, se establecen las siguientes instrucciones:

### **PRIMERA. Objeto**

1. Las presentes instrucciones establecen el procedimiento de solicitud y **atención educativa no presencial para el alumnado vulnerable por padecer enfermedades susceptibles de riesgo vital por exposición al coronavirus SARS-Cov-2 e, igualmente, al alumnado que conviva con personas con riesgo por el mismo motivo.**
2. Estas instrucciones son de aplicación en centros docentes autorizados para impartir enseñanzas de segundo ciclo de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Bachillerato, sostenidos con fondos públicos.
3. Estas instrucciones no afectan a la atención domiciliaria regulada en la Orden 1005/2018, de 7 de junio, que regula la atención educativa al alumnado que debe permanecer convaleciente en su domicilio por un periodo superior a 30 días, por prescripción facultativa.

### **SEGUNDA. Destinatarios**

Podrá ser destinatario de esta actuación cualquier alumna o alumno que acredite mediante informe médico cualquiera de las enfermedades que suponen riesgo vital por exposición al coronavirus SARS-Cov-2, de las que se indican en el Anexo II, para sí mismo o para una persona conviviente, de segundo ciclo de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Bachillerato.



### **TERCERA. Otras situaciones de alumnado que no es objeto de estas Instrucciones**

1. El alumnado que, por motivos de salud, no pueda asistir durante un periodo prolongado al centro educativo por prescripción médica y convalecencia (artículo 40 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio) no es objeto de las presentes Instrucciones y deberá solicitar atención domiciliaria. Entre este alumnado se incluye aquel que es más vulnerable para COVID-19, siempre y cuando haya indicación médica acreditada de no asistir. Este alumnado está siendo atendido por los Servicios de Atención Domiciliaria reforzado por profesoras en situación de teletrabajo, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones, de 25 de septiembre de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad en relación con la atención educativa domiciliaria del alumnado vulnerable durante el curso escolar 2020-2021.

2. El alumnado que no asista al centro por razón de “miedo insuperable” a contraer la enfermedad derivada del coronavirus SARS-Cov-2 deberá ser atendido por profesionales Técnicos de Servicios a la Comunidad u otro profesorado del centro que intervendrá con la familia procurando la normalización de su escolarización. En caso de no lograrla, se comunicará a las correspondientes comisiones de absentismo escolar la situación de ese alumnado.

3. El alumnado que no asista al centro sin justificación de ninguno de los motivos anteriores se comunicará a las correspondientes comisiones de absentismo escolar.

### **CUARTA. Solicitud**

1. Mediante el anexo I de las presentes instrucciones, el padre, madre o representante legal solicitará al Director o Directora del centro educativo donde se encuentre matriculado su hijo o hija, la atención educativa no presencial. La solicitud se acompañará del informe o informes médicos que procedan en cada caso<sup>1</sup> y del certificado de empadronamiento actualizado, cuando la situación de riesgo vital corresponda a un conviviente del alumno o alumna.

2. La solicitud se entregará o se enviará por el cauce administrativo que el centro establezca, registro físico en secretaría, correo ordinario u oficina virtual.

3. El centro deberá comprobar los siguientes aspectos de la solicitud:

- a) Que se han cumplimentado correctamente todos los datos de la solicitud, incluidos fecha y firma. En su defecto se requerirá su adecuada cumplimentación.
- b) Que se incluye el informe médico oficial del alumnado o el informe médico oficial de la persona conviviente, con referencia a alguna de las enfermedades que suponen riesgo vital por exposición al coronavirus SARS-Cov-2, de las que se indican en el Anexo II para el alumnado o para la persona conviviente.
- c) Que se incluye, en el caso de que el informe médico sea de la persona conviviente, el certificado de empadronamiento que demuestre la relación de convivencia.

4. La dirección del centro comprobará que la solicitud cumple las condiciones establecidas para conceder la atención educativa no presencial, según lo establecido en el precedente apartado dos de esta instrucción.

- a) En caso favorable:

---

<sup>1</sup> Estos informes no tendrán que tener una antigüedad mayor de 4 meses, contados a partir de la fecha de publicación de estas Instrucciones.



- Comunicará, al padre, madre o representante legal, la resolución escrita de autorización de la atención educativa no presencial, siguiendo el modelo establecido en el anexo III de las presentes instrucciones.

- Comunicará a la Secretaría del centro que se den por justificadas las faltas de asistencia que pudieran existir con antelación, y a la Jefatura de estudios que dé las instrucciones al tutor o tutora y profesorado correspondiente para el inicio de la atención educativa no presencial.

- Comunicará a la Dirección del Servicio Provincial la autorización de la atención educativa no presencial.

b) En caso desfavorable:

- Comunicará al padre, madre o representante legal la resolución escrita motivada de denegación de la atención educativa no presencial, siguiendo el modelo establecido en el anexo III de las presentes instrucciones.

- Realizará las gestiones dirigidas para la intervención con la familia orientada a procurar la incorporación del alumno o alumna a la escolarización presencial o bien lo comunicará a la correspondiente Comisión de absentismo escolar.

5. En caso de resolución desfavorable, el padre, madre o representante legal, podrá presentar reclamación con las alegaciones que estime pertinentes, en el plazo de tres días, por escrito, ante la Dirección del centro. La Dirección del centro remitirá la reclamación, acompañada de la resolución denegatoria que se recurre, en el plazo de dos días, a la Dirección del Servicio Provincial. El Director o Directora del Servicio Provincial, previo informe de la Inspección Educativa, dispondrá, desde el momento en que el Servicio Provincial reciba la reclamación, de 10 días hábiles para adoptar la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director o Directora del centro docente para su aplicación y traslado al interesado. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa. La resolución favorable o desfavorable tendrá los mismos efectos que los señalados en el apartado 4 de esta instrucción.

6. Todo el personal que por la responsabilidad asignada tenga acceso a la documentación presentada en relación con esta actuación deberá mantener la confidencialidad sobre la misma y cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos.

#### **QUINTA. Actuación de los centros educativos para el desarrollo de la atención educativa no presencial**

1. En función de la disponibilidad y la organización de los recursos personales del centro, se dará prioridad a la atención educativa de este alumnado en riesgo que haya sido debidamente autorizado de acuerdo con la instrucción cuarta. Esta atención se considerará prioritaria sobre otras dedicaciones lectivas y no lectivas que no incidan directamente en el desarrollo del currículo de la etapa o curso al que pertenezca ese alumnado<sup>2</sup>.

2. El alumnado con necesidades específica de apoyo educativo (ACNEAE), recibirá atención educativa no presencial a través del profesorado especialista del centro en Pedagogía Terapéutica

---

<sup>2</sup> Se tendrá en cuenta la mayor prioridad del horario dedicado al desarrollo de las áreas, tanto en Educación Infantil como en Educación primaria. Si hay horario lectivo dedicado a sustituciones, se procurará siempre que sea posible su reorganización y su empleo en esta atención educativa siempre que no sean imprescindibles para su cometido original.

En Educación Secundaria, y en función de cada caso y posibilidades, se podrán dedicar a esta atención educativa no presencial las horas que habitualmente se recogen como "otras tareas de coordinación", atención a familias como profesorado de materia, colaboración en actividades extraescolares y complementarias, preparación de prácticas...



y de, en su caso, de Audición y Lenguaje, con la colaboración del orientador u orientadora, coordinadamente a través del tutor o tutora.

3. En caso de existir en el centro profesorado con situación de teletrabajo, dicho profesorado colaborará específicamente en la atención de alumnado de atención educativa no presencial.

4. El tutor o la tutora, en coordinación con el equipo docente, propondrá la temporalización del trabajo diario y semanal manteniendo el equilibrio entre las distintas áreas, materias y módulos.

5. Siempre que sea posible, en el marco de la temporalización de actividades semanales se propondrán actividades de contacto telemático con el profesorado y alumnado, actividades de trabajo autónomo, de estudio, de elaboración y de investigación.

6. El tutor o tutora mantendrá contacto individualizado telemático semanal con el alumno o alumna para la atención personalizada y para comprobar la evolución del aprendizaje mediante el seguimiento de la temporalización semanal, el desarrollo de las actividades previstas, las dificultades encontradas de cualquier índole, el comentario y la valoración sobre las actividades y los trabajos realizados.

7. En relación con la atención personalizada se tendrá especialmente presente la “dimensión emocional”, ayudando a evitar la ansiedad en el alumnado. Asimismo, debe prestarse apoyo a la competencia de “Aprender a aprender”, a las herramientas para el aprendizaje autónomo, las técnicas de estudio, la organización de la información y la planificación.

8. La temporalización del programa semanal, incluyendo las actividades de estudio y trabajo propuesto, así como los recursos necesarios, se implementará a través de la plataforma y/o la web del centro o se comunicará de forma individualizada cuando sea imposible por otro medio. En todo caso, debe garantizarse la comunicación con todo el alumnado y la accesibilidad de las familias a dicha información.

9. La evaluación de los aprendizajes durante los periodos de atención no presencial se fundamentará en los criterios de evaluación “esenciales” que habrán sido seleccionados previamente para las programaciones didácticas, elaboradas especialmente para este curso 2020/2021 de acuerdo con el plan de refuerzo de cada centro (Orden de 11 junio de 2020 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte que aprueba el Plan de Refuerzo Pedagógico para curso 20-21).

10. La información sobre el proceso de aprendizaje de este alumnado se hará a través del seguimiento de la realización de las tareas que se les indique en cada caso, o de aquellas otras que de manera específica tengan una finalidad evaluadora, utilizando los medios disponibles que garanticen la mayor objetividad posible. En la Educación Secundaria no se debe excluir la posibilidad de asistencia ocasional del alumnado a la realización de pruebas específicas de evaluación siempre que las condiciones personales y de su entorno, así como las de distanciamiento en el centro puedan garantizarse.

11. Si se produjera un periodo de atención educativa no presencial durante un periodo superior a un trimestre, la evaluación se realizará siguiendo lo que en su momento estableció para cada enseñanza la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril, en sus correspondientes anexos.

A la fecha de la firma electrónica  
La Directora General de Planificación y Equidad

Ana Montagud Pérez